



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 36 De Jueves, 4 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320200031500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Luis Latorre Cokies	03/03/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción
08001418901320210007900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Mega Centro Comercial Y De Servicios Buenavista Santa Maria	Inversiones Queens S A S	03/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Medidas

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 4 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c15d68f8-469f-471a-8d2b-44962e4017dc



RADICACION: 08001418901320200031500

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS

DEMANDADO: LUIS DE LA TORRE COQUIE Y ARMANDO GRANADOS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, informo a Usted que en el presente proceso la parte demandante mediante memorial enviado el 26 de febrero de 2021 allega el registro civil de nacimiento del demandado donde consta la inscripción de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia designando a la señora Sara Latorre como curadora del señor Luis Latorre. Lo anterior en cumplimiento del requerimiento que se hizo por parte de este despacho mediante auto del 23 de febrero del año en curso. Se deja constancia que revisado el expediente, el libro de memoriales y el correo electrónico no hay embargo de remanente. Sírvase decidir. Barranquilla, 03 de marzo de 2021.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (TRANSITORIO)**  
Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado en su contenido, observa el despacho que la parte demandante en cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto de 23 de febrero del año en curso, allega el registro civil de nacimiento del demandado LUIS DE LATORRE, con inscripción de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en la que se designa a la señora SARA JESÚS LATORRE COQUIES, como su curadora reconocida.

Así las cosas, una vez cumplido el requisito exigido por este despacho y atendiendo que se encuentra pendiente dar trámite al escrito de terminación por transacción presentada por el representante legal de la entidad COEFECTICREDITOS, mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2021, el cual fue coadyuvado por la curadora Latorre Coquies, se verifica en la base de datos de depósitos judiciales que la suma transada por las partes (\$4.842.000) se encuentra a disposición de este despacho, por lo que se le dará trámite a la terminación por ser procedente de acuerdo con el artículo 312 del C.G.P.

El juzgado deja constancia que, revisado el expediente, el correo electrónico y el libro de memoriales no hay embargo de remanente alguno.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por transacción celebrada entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Entréguese a la parte demandante COEFECTICREDITOS, NIT No. 900.470.625-3, los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso hasta la suma de \$4.842.000, descontados al demandado LUIS LATORRE COQUIES C.C. No. 85.472.094.-



TERCERO: Entréguese a la curadora del demandado, señora SARA JESUS LATORRE COQUÍES C.C. 57431858, los títulos de depósito judiciales que excedan la suma transada.

CUARTO: Verificada la entrega de la suma anterior, por secretaria expídase los oficios de desembargo y el desglose del título objeto de recaudo a la curadora del demandado LUIS LATORRE COQUIES, con la constancia del caso, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**CRISTIAN JESUS TORRES BUSTAMANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e9e30a22f1d102085e740edf25d77368a906b087b8b5aca8c8ee1abecf48d3**

Documento generado en 03/03/2021 02:28:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**